



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 06 de Diciembre de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con Medidas Previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00249-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPSERVIINTEGRAL COOPERATIVA MULTIACTIVA
Demandado: GUSTAVO MOYA VALENCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, adelantada por COOPSERVIINTEGRAL COOPERATIVA MULTIACTIVA, por conducto de apoderada judicial, seguido contra el señor GUSTAVO MOYA VALENCIA, se verifica que adolece de los siguientes defectos:

Observa este Despacho Judicial, que dentro de este proceso, no se encuentra la Letra de Cambio No. 0012 que la parte actora alude como prueba, ni tampoco los demás documentos señalados dentro de la demanda como anexos (Poder y Certificado de Existencia y Representación Legal de la cooperativa). Significa lo anterior, que la Dra. ISIDORA TORRES CRUZ carece de derecho de postulación para actuar en nombre de dicha parte demandante (Art.73 del C.G.P.). Así las cosas, no es posible reconocer personería dentro de la presente causa, hasta tanto no se allegue el poder debidamente otorgado, estableciéndose igualmente, por medio del Certificado de Existencia y Representación Legal, que quién confiere el poder ejerce facultades de representación legal de quien funge como demandante.

Por otro lado, como quiera que el extremo activo dentro de este proceso es una cooperativa, se deberá acreditar que el demandado el señor GUSTAVO MOYA VALENCIA es asociado de la misma.

Finalmente, encuentra el despacho oportuno precisar, que como quiera que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, deberá el extremo activo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 *ibídem*, adjuntar a la enmienda la demanda como mensaje de datos.

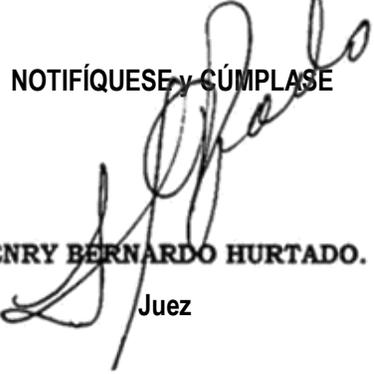
Con referencia a lo anterior, la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.
- 3. ABSTENERSE** de reconocer personería para actuar en este asunto a la Dra. ISIDORA TORRES CRUZ, abogada identificada Cédula de Ciudadanía No. 66.746.955 y con Tarjeta Profesional 118193 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones ut supra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.193
Buenaventura, **07-DICIEMBRE-2021**



CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

538a1e57e782e7c66c089fb2c4f98a1eab5f2e08bac7a235b14c26b0a499c284
Documento generado en 06/12/2021 05:10:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>